

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Murillo Tolima, veintinueve de junio de dos mil veintiuno.**

Con fundamento en la solicitud elevada por la Alcaldía Municipal de Murillo Tolima a través de la Secretaría de Planeación Municipal, se dispuso que fueran allegados los soportes donde constara que a la señora María del Tránsito Santana Forero se le había notificado la resolución que impuso la servidumbre de acueducto y que fue requerida para que aportara el número de una cuenta bancaria donde le sería consignado el monto de la indemnización (auto de junio 18 de 2021), en respuesta obtenida el 22 de junio del presente año, se aportó entre otros documentos copia de la notificación que se le realizara a la poseedora del inmueble sobre el que recae la servidumbre dentro de la que se advirtió en su numeral sexto de la parte resolutive que en caso de no recibirse comunicación donde se diera a conocer el número de la cuenta bancaria para efectuar el pago de lo reconocido, se procedería a realizar el pago por consignación.

En ese orden, se tiene que el silencio guardado por la titular de la indemnización en cuanto a suministrar el número de una cuenta bancaria para materializar la consignación del valor reconocido, nos arriba a dos conclusiones: (i) que no hay intención de la beneficiaria en recibir el monto de la indemnización, (ii) que tal comportamiento habilita a la Administración Municipal de Murillo Tolima para efectuar el pago a través del Juzgado como lo manifestó en el escrito fechado 17 de junio de 2021.

Así las cosas, según lo decantado por la jurisprudencia y toda vez que el origen de la obligación que se pretende sufragar no proviene de arrendamiento de inmuebles ni de un título valor que son casos especiales en los que se pudiera autorizar la consignación de manera directa como lo preceptúa el art. 1659 del C.C., por consiguiente, la interesada deberá hacer uso del procedimiento denominado pago por consignación contenido en el artículo 381 del CGP.

Notifíquese.

La Juez,

  
OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ